

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Miércoles 30 de Octubre de 1872.

Num. 82

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los recibidos de interna general. Los de interna particular à precios convencionales.

IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al Periódico oficial, enterarán su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

PORTE OFICIAL.

Gefatura política del Distrito de Huejutla.—Sección 2.ª.—Núm. 56.—Para conocimiento del C. Gobernador, tengo la honra de adjuntar la lista de los soldados de Platoon que nuevamente se han presentado à esta gefatura, así como algunos de Onacuilco, ofreciendo sumisión al superior gobierno y obediencia à las autoridades legalmente constituidas.

Como dichos individuos son unos infelices que han sido obligados por la fuerza à estar sustraídos de la autoridad, me ha parecido conveniente, en virtud de la protesta que han hecho, despacharlos al seno de sus familias, expidiéndoles los resguardos que acrediten su presentación y su protesta, para que no sean molestados por las comisiones que se envíen en persecución de los demás que no quieran presentarse.

Independencia y Libertad. Huejutla, Octubre 21 de 1872.—Jesus Andrade.—Ciudadano secretario de gobernación del gobierno del Estado.—Pachuca.

LISTA de los nacionales de Tlatzonco que nuevamente se han presentado à esta gefatura.

Cabo: Leopoldo Mendoza, con arma. Soldados: Gabriel Campoy, Domingo Ramirez, Nicolás Escudera, José Matías, Nicolás Agustín y Pedro José Estéban todos con arma.—Total, 7.

Huejutla, Octubre 21 de 1872.—Jesus Andrade.

LISTA de los nacionales de Coacuilco que se han presentado voluntariamente à esta gefatura.

Cabo: Gregorio Amador, sin arma. Soldados: Nicolás Herber, Antonio Bautista, Pedro Hernandez, José Vasquez, Juan Martín, José Antonio, Pedro Hernandez, Carlos Diaz, Juan Hernandez, Jesus Maqueda, todos sin arma.—Total, 11. Huejutla, Octubre 21 de 1872.—Jesus Andrade.

OPINION PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Melo.

Con asistencia de nueve CC. diputados, se abrió la sesion à las diez y tres cuartos de la mañana.

Se dió lectura à la acta de la sesion anterior verificada el dia 13 del corriente, y puesta à discusion, se ella se aprobó.

Se procedió à la renovacion de oficios de esta legislatura.—Para presidente obtuvieron, seis votos el C. Perez Soto, uno el C. Hernandez, uno el C. Melo, y una edulcia en blanco; quedó electo el C. Perez Soto.—Para vice-presidente obtuvieron, seis votos el C. Melo, dos el C. Madrid y uno el C. Durantes; quedó electo el C. Melo, quien luego ocupó el asiento respectivo.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha 11 del corriente, remitiendo la noticia que se le tenia pedida sobre el estado de pago de contribuciones de algunas fincas del distrito de Huichapahu.—A sus antecedentes.

De la misma secretaria, fecha 3 del corriente, acusando recibo del decreto núm. 138 aclaratorio del núm. 62, por el que se concedió una pensión à la familia del C. Félix Labian.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, haciendo la siguiente iniciativa:

"Se autoriza al ejecutivo del Estado para rebajar las cuotas de contribucion por establecimientos mercantiles de la municipalidad del Mineral del Monte, basándose en una tercera parte, en la segunda quincena del mes de Junio y todo el mes de Julio anterior."—Se mandó pasar à la primera comision de hacienda.

Del Tribunal superior de justicia del Estado, fecha de ayer, acusando recibo de la copia del expediente sobre el proyecto de ley para la suspension de los altos funcionarios del Estado por delitos oficiales, cuya discusion está señalada para hoy, y pidiendo que con objeto de hacer el debido estudio se transfiera la discusion para otro dia.—A su expediente, avisándose al

tribunal y al ejecutivo que el negocio de que se trata se discutirá el dia 30 del corriente.

Del C. presidente de la junta patriótica de esta ciudad, fecha 8 del corriente, dando las gracias por los diez pesos que se le mandaron entregar para ayuda de los gastos de las funciones cívicas de los dias 15 y 16 del corriente.—Al archivo.

Del mismo C. presidente de la junta patriótica, fecha 13 del corriente, invitando à los CC. diputados de esta legislatura para que concurren à las mencionadas funciones cívicas, de los dias 15 y 16 del corriente.—Al archivo.

Del C. ministro de justicia é instruccion pública del gobierno general, fecha 11 del corriente, remitiendo dos ejemplares del código de procedimientos civiles expedido para el distrito federal y territorio de la Baja-California.—Recibo.

De la legislatura del Estado de Campeche y diputacion permanente del de Tamaulipas, fechas 31 de Agosto y 5 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones de esta legislatura.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de San Luis Potosí, fecha 4 del corriente, manifestando haber abierto una sesion para que los funcionarios y empleados de aquel honorable cuerpo contribuyeran con alguna cantidad de dinero para la redificacion del edificio que se inauguró últimamente, en el que tenia sus sesiones el congreso de la Union, é invitando à esta legislatura para secundar ese pensamiento.—Se mandó pasar à la segunda comision de gubernacion.

De las diputaciones permanentes de los Estados de Querétaro, Veracruz y Oaxaca, fechas 6, 7 y 9 del corriente, contestando de enterado de que la legislatura de este Estado se reunió el pensamiento de los diputados permanentes del de San Luis Potosí, para no reconocer como legítimos otros poderes que los establecidos conforme à la constitucion general y à la del Estado.—A sus antecedentes.

Del C. Mariano Escobedo, gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, fecha 11 del corriente, participando, que por haber obtenido una licencia temporal para separarse del despacho, ha hecho entrega del poder ejecutivo de ese Estado al gobernador sustituto.—De enterado.

Del C. Pascual M. Hernandez, gobernador sustituto del Estado de San Luis Potosí, fecha 11 del corriente, participando que durante la licencia temporal concedida al gobernador constitucional, se ha encargado del poder ejecutivo de aquel Estado.—De enterado.

Proposicion que presentaron los CC. Merando y Hernandez y cuya aprobacion piden con dispensa de trámites.

"Desde el dia de mañana las sesiones del congreso serán de cinco horas. Dos de ellas se dedicarán à los negocios comunes y las otras tres à la discusion de las leyes de presupuesto exclusivamente."

Se puso à discusion si se consideraba ó no como del momento.

El C. Durán dijo: que por el reglamento del congreso en su art. 49, está prevenido que las sesiones duren tres horas diariamente; pudiéndose prorrogar cuando una por otra hora; pero que proponer por un acuerdo que dichas sesiones sean de cinco horas, no puede ser asunto del momento, y por ser notoriamente grave, debe pasarse à comision.

El C. Hernandez dijo: que su atencion à las pocas sesiones que faltan del presente periodo, debe declararse del momento lo que se propone, con tanta mas razon cuanto que hay ejecutorias en este mismo congreso de haberse señalado cinco horas de duracion à las sesiones, sin que por esto se haya entendido derogado el reglamento.

El C. Durán volvió à manifestar: que siendo este negocio grave, no puede discutirse luego al considerarse del momento, pues se trata de modificar una ley como es el reglamento, lo cual no puede modificarse sino por medio de otra ley, y no por acuerdo económico; y que lo mas que puede hacerse en la actualidad es prorrogar por una hora diariamente las sesiones, para que ellas sean hasta de cuatro horas.

El C. Durantes dijo: que en atencion al corto número de sesiones que faltan en este periodo, debe declararse como del momento la proposicion que se menciona.

El C. Hernandez volvió à manifestar: que el negocio propuesto es urgente, porque las tres horas señaladas para sesion ordinaria, no son bastantes para el despacho de todo lo que hay pendiente; que además, el artículo 69 del reglamento, dice: que las sesiones comenzarán à las once de la mañana y concluirán à las dos de la tarde; y no obstante tal prevencion, esto no se observa, porque las sesiones se tienen à otras horas distintas, sin que por eso se haya considerado derogado ese artículo, sino que continúa en vigor.

El C. Durán dijo: que solo se considera del momento los negocios que no sean materia de ley; que en el presente caso se trata de modificar el reglamento que señala tres horas de sesion, y eso es materia de ley; y que la variacion de las horas de dichas sesiones, puede ser como es, como seducción, puede verificarse por acuerdo de comision, que la duracion de ellas sea por tiempo fijado de tres horas diarias.

Suficientemente discutido y en votacion nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si se declaraba el negocio del momento. Votaron por la afirmativa los CC. Durantes, Escobedo, Hernandez, Melo y Merando; y por la negativa los CC. Durán, Ibarra, Perez y Romero. Declara la dicha proposicion como del momento, se puso luego à discusion.

El C. Melo, dijo: que en los términos en que esta redactada la proposicion actualiza la idea de que en todo tiempo del día duran cinco horas las sesiones, y como eso sí sería materia de ley, debe hacerse la modificacion convencional para que solo se refiera al actual periodo de sesiones.

El C. Durán dijo: que por el reglamento están señaladas tres horas diarias, y pudiéndose prorrogar las sesiones por otra hora más, ya son cuatro, las cuales serán bastantes para tratar los negocios pendientes, sin que se infrinja el mencionado reglamento.

El C. Dorantes dijo: que para conciliar la idea de aprovechar el tiempo sin infracción del reglamento, fuesen señaladas dos horas para las sesiones ordinarias y dedicar por separado otras tres para sesión permanente.

El C. Escobedo dijo: que en el actual período deben darse las leyes de presupuestos y de paces algunas otras negocios de importancia, y faltando ya muy pocas sesiones, debe aprobarse que ellas sean de cinco horas, con tanta más razón, cuanto que ya en otras veces se ha acordado la próroga hasta cinco horas por un acto de acuerdo económico.

El C. Mercado, atendiendo a la observación hecha por el C. Melo, modificó, con permiso del congreso, la proposición que se discute, en el sentido de que solo se refiera a las sesiones del actual congreso, y manifestó, que siendo judiciables las cinco horas propuestas, debe aprobarse dicha proposición.

El C. Durán dijo: que las sesiones solo pueden prorrogarse por una hora más, conforme al reglamento: que la práctica que en algún caso se haya observado, no puede modificarse la ley, y por lo mismo insiste en que se reprobó lo que se propone, y se esté el congreso a lo que previene el reglamento.

Suficientemente discutido se aprobó dicha proposición, por cinco votos contra cuatro.

Se continuó dando cuenta.

Dictámen de la comisión de justicia en que consulta por medio de un proyecto de decreto la conmutación en prisión de la pena de presidio a que fueron sentenciados los reos Casimiro Bonites y Demian Santiago.—Primera lectura.—Dispensada la segunda a petición del C. Dorantes, se señaló para su discusión el día 23 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Dictámen de la comisión de justicia en que por medio de un proyecto de decreto se propone la conmutación de la pena de muerte a que fueron sentenciados los reos Adelaido Morales y Tomas Martínez, en la de cuatro años de prisión.—Primera lectura.—Dispensada la segunda a petición del C. Romero, se señaló para su discusión el día 23 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Solicitud que hace el C. Miguel Mancera, para que se declaren amparadas por un año la hacienda de beneficio nombrada Plan Grande, situada en el mineral del Chico, y las minas nombradas San Carlos y la Carolina, situadas en el del Mute.—Admitida a discusión se mandó pasar a la comisión de minería.

Solicitud que hace el C. Hilario Avila para que se le rehabilite en los derechos de ciudadanía del Estado, indultándosele de la pena que se le impuso por sentencia ejecutoriada de 12 de Septiembre de 1856, y por la que se le declaró inhabilitado perpetuamente para obtener cargo alguno.—Admitida a discusión se mandó pasar a la primera comisión de gobernación.

Se dió segunda lectura al dictámen de la primera comisión de gobernación, sobre que se subvencione al municipio de Chapantongo con la cantidad de 4,000 pesos.—Se señaló para su discusión el día 24 del corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se puso a discusión el dictámen de la comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición:

“No se de concederse al indulto que solicita el reo Jorge Iñames, condecorado por el juez de pri-

mera instancia de Huichapan, el 11 de Junio de 1860, a la pena de ocho años de prisión, y condecorada esta en grado de suplente por el Tribunal superior del Estado, el 11 de Julio de 1871.”

El C. Dorantes dijo: que por una disposición suprema del año de 1863, según le parece, se previno que de las poblaciones se alejaran todos los elementos de que pudiera aprovecharse el enemigo invasor: que en esa época se hallaba preso Jorge Ramos en el distrito de Huichapan, y habiendo solicitado prestar sus servicios en las fuerzas que entónces se levantaban para combatir la invasión, se accedió a su pedido por el jefe político, previa fianza de presentarse concluida que fuera la guerra: que fiado como soldado raso en el batallón nombrado Llave, por su buen comportamiento ascendió a sargento primero: que después siguió prestando sus servicios en el batallón de Huichapan, con el que concurrió al sitio de Querétaro, en la memorable jornada del 24 de Abril de 1867, y concluida que fué la guerra lo presentó su fiador conforme a su compromiso: que por todas estas consideraciones debe ser acreedor a que por lo menos se le abone el tiempo que anduvo en campaña como si hubiera estado preso.

El C. Romero, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que el reo de que se trata, en el año de 1860 perpetró un homicidio con alevosía, y la pena que por ese delito se le impuso, es demasiado justa: que los servicios de que hace mérito el C. proponente no constan de una manera clara en el expediente que ha tenido a la vista la comisión, ni el tiempo que anduvo en campaña, ni tampoco el que realmente haya estado preso; y por falta de esos datos la comisión no puede hacer otra cosa que consultar lo que ha propuesto.

El C. Escobedo dijo: que por el relato del C. Dorantes, que no puede ponerse en duda, porque lo es por de vista, se vé, que habiendo sido exarceado Jorge Iñames, y consiguiendo al servicio de las armas, concurrió a la guerra contra la invasión francesa desde el año de 1863 hasta el de 1867, y después de haber prestado importantes servicios ha venido a someterse a la justicia: que si niéndose en consideración la buena conducta y los servicios que ha prestado dicho reo, debe hacerse el correspondiente abono de tiempo; y por lo mismo pide, que la comisión retire su dictámen para presentarlo reformado en ese sentido.

El C. Romero dijo: que ya ha manifestado que en el expediente no consta probado nada de lo que hoy se dice, y sin datos no podía consultarse otra cosa de lo que está propuesto; pero que sin embargo, en nombre de la comisión, pide permiso de retirar el dictámen con objeto de reformarlo con mejores datos.—Se le permitió.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Hernandez, Ibarra, Melo, Merando, Peres y Romero. Faltaron sin licencia los CC. Guzmán, Madrid, Martínez T., Perez Soto, Sotayo, y Zenil.—*Jefe de la Mesa, Lic. Mariano Rodríguez Veytia.*—*Jerónimo Mercado*, diputado secretario.—*Domingo Romero*, diputado secretario.

Es copia que certifico, Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 19 de 1872.—*Ramon Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Peres Soto.

Con asistencia de once CC. Diputados se abrió la sesión a las nueve de la mañana.

Se dió lectura a la acta de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta a discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 17 del corriente, acusando recibo de la copia del dictámen de la comisión de presupuestos sobre los gastos que por el erario del Estado deberán erogarse en el año de 1873, y contestando de enterado del día que se ha señalado para su discusión.—A su expediente.

De la misma secretaría, y de la propia fecha, haciendo algunas observaciones al mencionado dictámen de la comisión de presupuestos, en lo relativo a la iniciativa de egresos.—A sus antecedentes.

De la misma secretaría, fecha de ayer, haciendo observaciones en contra de la fracción III del artículo único de la iniciativa presentada por la comisión de presupuestos, sobre los impuestos que deben cobrarse en el año de 1873, y posita que se propone el cobro de 2 por 100 a las plazas que se extraigan del Estado.—A sus antecedentes.

De la legislatura del Estado de Sonora, fecha 28 de Junio, participando haber abierto un período de sesiones extraordinarias a que fué convocada.—De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Sonora, fecha 12 de Julio, participando, que por haber cerrado la legislatura el día anterior el período de sesiones extraordinarias a que fué convocada, se había instalado dicha diputación permanente.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Jalisco y diputaciones permanentes de los de Colima y Aguascalientes, fechas 4, 5 y 10 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones de esta legislatura.—At archivado.

Proposición que presentó el C. Melo y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

“La gran comisión nombrará una segunda comisión de justicia que divida sus labores con la primera. Esta comisión se compondrá como la primera de tres individuos.”

Dispensados los trámites se puso a discusión.

El C. Melo dijo: que la actual única comisión de justicia, tiene en su poder varios negocios graves, y no siéndole posible despacharlos todos con la debida oportunidad, se solicita el nombramiento de otra segunda comisión, con objeto de dividir entre ambas los trabajos que hubiere.

Suficientemente discutido se aprobó dicha proposición; y en virtud de ella la gran comisión hizo el nombramiento de la nueva comisión permanente segunda de justicia en los CC. Hernandez, Zenil y Peres Soto.

Proposición que presentaron los CC. Melo y Durán, y cuya aprobación piden con dispensa de trámites:

“Librese recuerdo al tribunal superior del Estado, para que en el día de mañana rinda el informe que pidió el congreso sobre las causas por que no ejerce sus funciones el C. magistrado suplente Lic. Mariano Rodríguez Veytia.”

Dispensados los trámites, se puso a discusión.

El C. Durán dijo: que la comisión de justicia propuso hace algunos días se pidiera el informe que se menciona: que como faltan ya muy pocas sesiones para cerrarse el actual período, y el tribunal no ha informado aún, tras conveniente que vuelva a pedirse dicho informe, para que la comisión pueda consultar lo que convenga con objeto de llenar la vacante por la ausencia del C. Rodríguez Veytia.

Suficientemente discutido, se aprobó dicha proposición.

Proposición que presentó el C. Zenil, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

“Se procederá a sustituir desde luego a la minoría de la comisión de división territorial, que se ha resistido a dictaminar en el expediente sobre supresión de la municipalidad de la No-nauza.”

Dispensados los trámites, se puso a discusión.

El C. Zenil dijo: que hace algunos días presentó una proposición que fué aprobada por el congreso, para que la comisión de división territorial dictaminara al día siguiente en el negocio que se menciona; y como no obstante la aprobación del congreso, la minoría de la comisión no ha presentado su voto particular y razones el expediente, por eso es que pide se le sustituya, porque debe entenderse que su resistencia es una renuncia tácita.

El C. Ibarra, como minoría de la comisión de división territorial, dijo: que ya está formado su voto particular, el cual no ha presentado por la falta de sesiones en los días 14 y 17; pero que ofreciendo como ofrezco presentarlo el día de mañana, pide se reprobó la proposición que se discute.

El C. Zenil dijo: que como no pretende ofender al ciudadano proponente, sino solo que se despache prontamente el negocio mencionado, supuesto que ya se ofrece presentar el dictámen en el día de mañana, pide permiso para retirar definitivamente la proposición que se discute.—Se le permitió.

Solicitud que hacen algunos vecinos de la ranchería de Santiago Loma, del municipio de Chapantongo, para que dicha ranchería sea erigida en pueblo.—Admitida a discusión, se mandó pasar a la comisión de división territorial.

Dictámen de la primera comisión de gobernación que concluye con la siguiente proposición:

“Dígame a los vecinos de la municipalidad de Atonilco el Grande, por conducto del ejecutivo del Estado, que no es de concederse a la solicitud que hicieron para que se autorizara al presidente municipal de aquella localidad, con objeto de que cobrara por las inhumaciones que se hicieran en el panteón de aquel pueblo una cuota proporcionada a las circunstancias de los deudos de los enterrados inhumados.”

No habiéndose podido discutir el día 14, que era el señalado, se puso ahora a discusión.

El C. Durán dijo: que la comisión en la parte expositiva de su dictámen, se funda en que en su concepto la legislatura no tiene facultad para otorgar lo que se pide, ya porque conforme al art. 78 de la constitución, las asambleas municipales pueden decretar las obras de utilidad necesarias y los fondos para ejecutarlas, como por lo relativo a panteones y registro civil está prevenido por leyes federales que solo han sido reglamentadas por el Estado; que como en la constitución federal no se ha dicho expresamente que lo relativo a registro civil y panteones corresponda a la Federación, es evidente que las legislaturas de los Estados pueden resolver sobre el particular lo que creyeren conveniente; que en esa virtud, y faltando aun el código municipal, no tienen base las asambleas para señalar esos impuestos, y debiera la legislatura acceder a lo que se solicita por medio de un decreto especial; en atención a que en Atonilco el Grande se halla actualmente el panteón o campo mortuorio en el centro de la población, por cuya circunstancia es perjudicial; y que en caso de no accederse a dicha solicitud, se inserte en la comunicación respec-

tiva la parte expositiva del dictamen que se discute, para que los interesados vean cuál es la razon de que no se haya accedido a un peticion.

El C. Zenil, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que la comision, al proponer el acuerdo que se discute, tuvo en consideracion, que habiendose establecido el registro civil por una ley general, y reglamentado primeramente por el gobierno del Estado de Mexico y despues por el decreto núm. 87 de 30 de Noviembre de 1870, ya en estas disposiciones se consignaron los derechos únicos que se han de cobrar; y que como los pautones pertenecen a los municipios, y las asambleas de ellos pueadan por la constitucion decretar las obras de utilidad y los impuestos para ejecutarlas, es evidente que la resolucion de este negocio corresponde al municipio de Atotonilco, y no a la legislatura.

El C. Perez Soto, tambien miembro de la comision dictaminadora, dijo: que en virtud de las observaciones hechas por el C. Duran, en nombre de dicha comision pide permiso de retirarse el acuerdo que se discute para presentarlo a la comision de este asunto, para que se explique la razon de lo por qué no corresponde el negocio a la legislatura.

En virtud de que así a la comision retirar el acuerdo, lo presento luego reformado en estos términos:

"Diga se a los vecinos del municipio de Atotonilco el Grande, por conducto del ejecutivo del Estado, que no está en las facultades del congreso decretar lo solicitado por ellos, por ser de las atribuciones de las asambleas municipales, segun la fraccion III del art. 78 de la constitucion del Estado."

Puesto de nuevo a discusion, sin ella se aprobó.

Se puso a discusion en lo general el dictamen de la primera comision de gubernacion, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo a elecciones de gobernador y diputados al mismo Estado.

"Art. 2.º El primer domingo de Diciembre próximo se verificaran en los distritos electorales del Estado, las elecciones de diputados a la honorable legislatura del mismo.

"Art. 3.º El domingo siguiente tendrá lugar la de gobernador constitucional."

Sin discusion se declaró con lugar a votar en lo general.

Se puso a discusion en lo particular el art. 1.º, y sin ella se declaró con lugar a votar.

Se puso a discusion el art. 2.º, y tambien sin ella se declaró con lugar a votar.

Se puso a discusion el art. 3.º

El C. Dorantes dijo: que habiendo actualmente una comision especial que se ocupa de las reformas que deben hacerse a la ley electoral, puede ser que ella consulte que la eleccion de gobernador se haga el mismo dia que a los diputados, con objeto de no causar y fastidiar al pueblo con la repeticion de las varias elecciones que hay que hacer.

El C. Gonzalez dijo: que no cree que el pueblo se cansa cuando va a ejercer uno de sus principales derechos; y que como si se fija la eleccion de diputados y gobernador para un mismo dia, puede haber mayor dificultad, convenientes se aceptará tal como está el artículo que se discute.

El C. Mercado dijo: que siendo el uno de los miembros de la comision especial a que se refiere el C. Dorantes, hace presente que esta tiene la idea de proponer que las elecciones de diputados y gobernador se verifiquen en un mismo dia, para evitar molestias al pueblo.

El C. Dorantes volvió a manifestar que si lo

pueblo no se fastidia con la repetición de elecciones, no cree convenientes que se le moleste tan seguido, porque sabido es que en las épocas electorales algunos ciudadanos se ocultan para no intervenir, ya porque no teniendo los conocimientos necesarios, se van obligados a pagar gratificaciones a las personas que les redactan sus actas, y ya tambien porque algunos otros ciudadanos, que por su extrema pobreza no los es posible pagar, se niegan expresamente a prestar sus servicios en las elecciones por el gravamen y perjuicio que resienten.

El C. Zenil, miembro de la comision dictaminadora dijo: que dicha comision, al proponer este artículo, se sujetó a lo prescrito en los 49 y 51 de la eleccion; pero que si ahora se cree como mas conveniente que las elecciones se verifiquen en un mismo dia, podrá reformarse el artículo que se discute.

El C. Gonzalez dijo: que el pueblo no debe cansarse cuando, se le llama a elecciones, porque con ello recibe honores: que si algunos ciudadanos no pueden concurrir a los actos electorales, esto no debe ni decirse, por ser un perjuicio de ellos: que ya la ley electoral núm. 89 ha señalado diversos dias para las elecciones de diputados y gobernador, cuya practica se observa tambien en las elecciones de los poderes federales; y que cuando se ha practicado este sistema, se porque indudablemente debe ser mas conveniente, y en consecuencia, insiste en que se apruebe el artículo que se discute.

El C. Duran dijo: que en su concepto es ageno de esta convocatoria fijar fechas para las elecciones, y debia reducirse a solo un artículo convocando y refiriéndose a la ley orgánica electoral.

El C. Zenil dijo: que habiendo tenido la comision la misma idea que acaba de emitir, pide permiso para retirar el artículo que se discute.

El C. Dorantes dijo: que como tal vez antes no se expresó bien, ahora repite, que los actos electorales no causan ignominia a los ciudadanos, sino que a los que no saben escribir, se les causa gravamen por las gratificaciones que tienen que pagar para que los formen los documentos respectivos.

El C. Perez Soto, tambien miembro de la comision dictaminadora, dijo: que como el objeto es solo dar la convocatoria para las elecciones, y está pendiente un dictamen sobre reformas de la ley electoral, pide permiso para retirar el art. 3.º que se discute, no haciéndolo con los otros por estar ya declarados con lugar a votar.

El C. Duran indicó: que siendo inútil el art. 2.º declarado con lugar a votar, puede reprobarse por el congreso, quedando solo y como único el 1.º en que se hace la convocatoria.

Se permitió a la comision retirar definitivamente el art. 3.º

Se procedió a la votacion de los arts. 1.º y 2.º declarados ya con lugar a votar. El art. 1.º se aprobó por unanimidad de los votos de los señores CC. diputados presentes.—El art. 2.º se desechó tambien por unanimidad de los votos de los señores CC. diputados presentes.

La comision presentó luego la siguiente adicion al art. 1.º que ha quedado como único: "Estas elecciones se verificaran en los términos y dias que fija la ley electoral."

Puesta a discusion, sin ella se declaró con lugar a votar.

Se procedió a su votacion y fué aprobada por unanimidad de los votos de los señores CC. diputados presentes.—Se mandó pagar todo a la comision de correccion de estilo.

Por haber concluido ya las dos horas destinadas a los negocios comunes, se levantó esta sesion ordinaria para comenzar la permanente

destinada a los presupuestos. Asistieron los CC. Dorantes, Duran, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado, Perez, Perez Soto, Romero y Zenil. Faltó sin licencia el C. Sotayo.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Eliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 20 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Prensa de los Estados.

QUERETARO.

Proceso de la soberania popular.

En el último editorial, que es el de núm. 39 de nuestro periódico, procuramos demostrar que el art. 101 de la constitucion de la República, no es de ninguna manera aplicable a los juicios de amparo que tienen por objeto la constitucionalidad de los poderes de un Estado, porque este punto sobrepasa a la constitucion y entra en el dominio de los principios del derecho público, ó diremos con toda propiedad, el amparo en tales casos es de todo punto improcedente.

Insistiendo en esta tesis, de que la constitucion ha instituido los juicios de amparo solo para los casos en que se ventile el poder de las autoridades, pero nunca para aquellos en que se trate del ser de las mismas, concretaremos las principales a términos breves y sencillos.

El contexto literal del artículo 101 en sus tres fracciones y el sentido natural, genuino y lógico de sus palabras, que por ser tan conocidas no transcribimos, son la primera y mas clara prueba de nuestra asercion. Allí está marcado un punto de separacion tan claro que los ciegos lo verian: por una parte se da como definitivamente pasado el advenimiento de las autoridades de todo orden y categoria, sin mentar una tilde sobre este hecho consumado, mientras por otra se trata de sus funciones para someterlos al poder judicial de la federacion, creando así la salvaguardia tutelar de estas tres entidades esenciales y distintas que forman la Confederacion de los Estados mexicanos: primera los individuos componentes con todas aquellas libertades y gozes sin los que su vida y su conservacion serian imposibles, tanto para el individuo aislado como para la familia, y estas son las garantías individuales; segunda, la soberania de los Estados; tercera, la soberania de la federacion.

Solo, pues, torturando con toda la saña y crueldad del oido de partido estas prescripciones de la constitucion, se puede aplicarlas a la ventilacion del origen ó de la razon de ser de las autoridades. Si hubiera sido posible comprender en la constitucion este punto, sin duda se hallarian en ella articu-

los que lo explicarían con toda claridad, y no estarian dando los enemigos jurados de la paz pública el espectáculo irrisorio de andar entresacando por los cabellos una que otra expresión de remota analogía, en cuya rebuena naufraga primeramente la lógica y en seguida la reputacion literaria de tales politicastros.

A excepcion de la base electoral de que cada dos años los ciudadanos mexicanos nombran indirectamente en primer grado un diputado por cada cuarenta mil habitantes, como fundan los artículos 52, 53 y 55, que es el cimiento esencial del sistema representativo democrático, nada se encuentra en la constitucion, relativamente a la fuente y al nacimiento de los poderes públicos federales; y nada absolutamente respecto de los del Estado. Por el contrario, hallase en cuanto a los primeros el artículo 60 que confiere al Congreso de la Union la facultad de calificar por sí ante sí y exclusivamente las elecciones, sin que tal facultad incumba jamás a otra autoridad; y en ellas se encarna, como establecen los artículos 39, 40 y 41, la soberanía especial y originaria del pueblo para producir la forma política representativa democrática, que es tambien la de los Estados segun el artículo 109. Las leyes electorales apenas son otra cosa que la reglamentacion de los comicios para guardar el orden, y asegurar la libertad de la eleccion; pero nada añaden, ni podian, a lo que sustancialmente dispone la carta federal. Todo, pues, en esta línea se libra al buen sentido y a la voluntad civilizada del pueblo; puesto que en el fondo de esencial y originariamente la soberanía. Someter, pues, a juicio estos actos primordiales del pueblo, es formar el proceso de la soberania popular, es violarla con un beso de amor y falso pelo de su integridad, es, en fin, traicionarla, envilecerla, destruirla.

Hay otras pruebas concluyentes tomadas de la constitucion misma. Para llegar a calificar la legalidad de las autoridades en su origen, es indispensable el cómputo y la verificacion completa de los actos electorales, lo cual importa la violacion del artículo 117 de la constitucion, que prohibe a los poderes federales todo lo que por ella no le esté expresamente concedido; y tal suceso con dicha calificación, que las constituciones y leyes electorales de los Estados, a ejemplo de las generales de la República, limitan a los colegios electorales y a las legislaturas.

Por tan vedada senda no se puede menos de llegar a un espantoso abismo. Hecha por el juez federal la calificación incompetente de la legalidad de los poderes, aquella no es ni puede ser otra cosa que una declaracion general, en estos ó semejantes términos: tal juez, tal ministro, tal tribunal, tal gobernador, tal legislatura es constitucional; y decimos que esta declaracion es general, porque es inconcusamente así: y

lo es solamente para fulano, ó solo en razon de tal ó cual acto, ó solo tal ó cual día.

La autoridad anticonstitucional lo es para todos, en todo y siempre. Esta declaración general choca de frente con el artículo 102 de la constitución, según el cual, la situación debe ser tal, que solo se ocupe de individuos particulares y para cada caso especial. Este abismo indeclinable en que fatalmente remata todo juicio de amparo por ilegalidad de los poderes, acusa un vicio esencial en el fondo y planteo de la cuestión, como sucede en ciertos problemas algebraicos, que dan resultados disparatados y nunca una resolución racional y satisfactoria. Tal vicio de esencia estriba simplemente en que el recurso de amparo no puede tener jamás aquel objeto en los términos de la Constitución, porque mientras estas reconoce y consigna sabiamente los fuertes augustos de la soberanía y los colosales muy mas allá de los disturbios y miserias del orden jurídico, hoguera de mezquinas pasiones, la ineptitud la abate hasta querer sujetarla á peso y medida, cuando aquella es de suyo incommensurable.

Se dirá que también en las urnas electorales, en el cómputo de los votos y en la declaración del resultado juegan vilmente la intriga y la perfidia; no lo negamos, y aun creemos que esta verdad ha sido fecunda en desengaños prácticos, inútiles para los que de ella estaban íntimamente convencidos *a priori*; pero esto no merma en un solo ápice nuestro razonamiento, fundado en los principios democráticos representativos, proclamados en la Constitución. Admitida ésta, hay que acatar sus principios, aceptar sus consecuencias y someterse á sus prescripciones, ó bien declararla impracticable entre nosotros, lo cual, volvemos á decir, es el proceso criminal de la soberanía, y será preciso buscar ó fijar en otra parte el origen del poder público.

Así, pues, el texto literal y genuino, sentido del art. 101, y la restricción preventiva del art. 102, guardan entre sí la relación esencial de causas y efecto; explicándose el uno por el otro, y concertándose perfectamente en que los juicios de amparo solo tienen lugar para proteger singularmente á los individuos, pero jamás cuando invaden la esfera de los otros poderes, ó atacan la soberanía.

Hay mas todavía. Una vez declarada en sentencia de amparo la ilegalidad de los poderes, tal declaración, como todo lo incompetente, es perfectamente inútil. La ilegalidad de origen no importa la ilegalidad de los actos, pues bien se concibe, y de hecho se palpa en todas partes, que autoridades de origen vicioso no siempre obran atentatoriamente, y que los mas de sus actos son legalmente buenos: es decir, mientras no se prueba, y nunca se probará, que toda autoridad ilegal por su origen atenta siempre é inevitablemente contra las garan-

tías individuales, el recurso de amparo es improcedente, puesto que tal ilegalidad no implica en sí sola la violación de alguna garantía individual.

Ella por otra parte tampoco afecta de ninguna modo á la forma representativa demócratica, pues fácilmente se comprende que esta puede permanecer incólume en medio de la ilegalidad de los poderes de un Estado, y aun de toda la Federación; pero aunque fuese lo contrario, es decir, que la forma quedase pervertida por la ilegalidad, ni aun así procede el amparo individual, puesto que la forma no es garantía constitucional ni el conjunto de todas, ni la garantía universal de las garantías particulares. Estas se disfrutan ampliamente en un reino como Inglaterra, en un imperio como el Brasil, y aun en una confederación multiforme como la alemana del Norte de Europa; así es que la vida natural y civil con libertad y demás garantías, existe independientemente de la forma republicana, y esta, por tanto, no es ni garantía individual ni garantía por excelencia. Por consiguiente, sin violación, dado que hubiese tribunal, ley y juicio para fallarla, no ameritaría ni aun despues de esta sentencia, la concesión del amparo.

Este, ademas, es insuficiente é incompleto, porque ni proteje á todos ni se extiende á hechos pasados, ni puede prevenir los futuros. Los mil y mil actos consumados de los poderes ilegales, que han implicado sucesos importantes de la vida civil de los particulares; ¿serian acaso nulos por la concesión de un amparo? ¿crian válidos y obligarian á los pacíficos y de buena fé, pero nulos para los remisos ó de mala fé que se acogieran al amparo? Los contratos, las sentencias, las contribuciones, ¿serian temporalmente válidas, mientras no trunara el rayo del amparo federal?

No; este recurso se desnaturaliza y prostituye; la Constitución es vilmente calumniada y la sociedad se desquicia.

La exageración presta su apoyo al espíritu de partido por boca del C. diputado Blanco, en la cámara federal. Este ha dicho con el intento de ocasionar renegación y sorpresa, que ya son once los amparos, y no son sino siete; ha afirmado falsamente, que en esos once juicios se disputa la legalidad de las autoridades, cuando no son mas que cuatro, y con anapadas miras dejó escapar ciertas palabras como de justificación. La cámara federal no dará paso á la falacia, pesará en su recto criterio las aseveraciones aventuradas, y enfrenará la maledicencia y la perfidia. Hoy le exhibimos en estas cortas líneas una buena prueba de la necesidad de guardarse contra esos vicios, que desorientarian sus importantes decisiones, y la entregarían al menoscabo de la nación.

(La Sombra de Arcaica.)

ELÉCTICOS.

CAUSAS SENTENCIADAS

por el tribunal superior de justicia del Estado, desde el 1.º de Mayo hasta el 31 de Agosto del presente año.

PRIMERA SALA.—CAUSAS GRAVES.

Por abigeato,	2
adulterio,	3
bestialidad,	1
estupro,	9
fuga,	4
heridas,	41
homicidio,	27
incendio,	2
incesto,	4
infanticidio,	3
robo,	9
Suma,	105

CAUSAS LEVES.

Por heridas,	62
riña,	29
herto,	13
fuga,	4
Suma total,	213

SEGUNDA SALA.—CAUSAS GRAVES.

Por abigeato,	6
adulterio,	2
bestialidad,	1
estupro,	3
fuga,	10
heridas,	35
homicidio,	42
incendio,	4
incesto,	3
infanticidio,	3
plagio,	1
peculado,	2
rapto,	4
responsabilidad,	3
robo,	22
Suma total,	141

CAUSAS LEVES.

Por heridas,	64
riña,	13
herto,	16
fuga,	2
Suma total,	296

DISTRITO DE ZIMAPAN.

NOTICIA de las multas impuestas por las autoridades de este Distrito en el mes de Setiembre anterior, formada en cumplimiento á la circular núm. 8 de 8 de Octubre de 1870.

Municipalidad de Zimapan.—Por el presidente de la misma, á José Márquez, por infracción de policía, 50 cs, destinados al fondo municipal.

Idem de idem.—Por el juez de primera instancia, á José María Reynoso, por riña y heridas, 12 ps, destinados 6 ps. al fondo de cárcel y 6 al de penitenciaría.

Idem de idem.—Por el juez de primera instancia, á Juan Trejo, por riña y heridas, 25 ps, destinados 12 ps. 50 cs. al fondo de cárcel y otro tanto al de penitenciaría.

Municipalidad de la Bonanza.—Por el presidente de la misma, á Mariano de Jesus, por infracción de policía, 1 peso 50 cs, destinados al fondo municipal.

Idem de idem.—Por el juez conciliador, á Amador Angeles, por escándalo público, 1 peso, destinado al fondo municipal.

Idem de idem.—Por el juez conciliador, á Juan Trejo, por portacion de arma prohibida, 1 peso, destinado al fondo municipal.

Idem de idem.—Por el juez conciliador, á Francisco Trejo, por riña y escándalo, 50 cs, destinados al fondo municipal.

Idem de idem.—Por el juez conciliador, á Gregorio Baxcajáy, por riña y escándalo, 3 ps. 75 cs, destinados al fondo municipal.

Idem de idem.—Por el juez conciliador, á Francisco Baxcajáy, por riña y escándalo, 50 cs, destinados al fondo municipal.

Municipalidad de Tasquillo.—Por el presidente municipal, á José Cayetano, 24 cs, destinados al fondo municipal.

Suma total de multas, 45 ps. 99 cs. Zimapan, Octubre 14 de 1872.—J. Luis Chavez

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de inventarios á bienes de las testamentarias de D. Joaquín Haaso y Doña María Asencio Céspedes, el C. juez primero de letras del distrito, Lic. Cristóforo Garcia, que con se de ellos, á solicitud de los interesados, ha mandado por auto fecha veintiocho del presente, se proceda á la venta en subasta pública de la casa núm. 6, situada en México, en la calle de Don Toribio, valuada por el perito C. Lauro Tagle, en la cantidad de tres mil ochocientos noventa y ocho pesos, siete centavos; señalando para las almonedas, que tendrán lugar en este juzgado los días catorce y veintiocho del entrante Noviembre, y cinco del próximo Diciembre, de once á doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate. Y para que llegue á conocimiento del público, pongo el presente á fin de que las personas que quieran hacer postora, se presenten en este juzgado, en donde se les ministrarán los datos que soliciten.

Pachuca, Octubre veintinueve de mil ochocientos setenta y dos.—Doy fé.—Ignacio Sanchez, Escribano público.

Imprenta del Gobierno del Estado,

A CARGO DE M. GARCIA.